



Novedades Tributarias



Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000035

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 28 de mayo de 2021, en la cual se establecieron las normas especiales para las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, aplicables a agregadores de pago y mercados en línea.

Actualización de definiciones.-

En virtud de la emisión de la Resolución No. JPRM-2022-010-M (por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria) y la Resolución No. BCE-GG-007-2022 (por parte del Banco Central del Ecuador), se actualizan las definiciones de “Agregadores de pago” y “Mercados en línea”, sustituyéndose el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026, por el siguiente:

“Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Agregadores de pago.- Administradoras de los sistemas auxiliares de pago (ASAP) autorizadas como tales por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de agregación de pago.

b) Mercados en línea.- Sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habilitan la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados, suministrando tecnologías de acceso que permiten a tales establecimientos aceptar pagos, recaudando, en nombre de ellos, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor.”

Es de mencionar que, con la reforma a este artículo, se eliminan los requisitos para ser considerado como agregadores de pago o mercados en línea, pues los mismos son agregados en un artículo aparte.

Requisitos para acogerse al régimen de retenciones.-

A continuación del artículo 2 se agrega el artículo 2.1, que establece los requisitos para acogerse al régimen de retenciones para agregadores de pago y mercados en línea, siendo estos los siguientes:

- Para agregadores de pago:
 - Presentar ante el SRI, la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026;

- Contar con la autorización del Banco Central del Ecuador (BCE) para operar como una Administradora de los sistemas auxiliares de pago (ASAP), para la prestación del servicio de agregación de pago; y,
 - Ser calificados como contribuyentes especiales o agentes de retención, por el SRI.
- Para mercados en línea:
 - Ser una sociedad constituida en el Ecuador;
 - Tener como objeto social dentro de su documento de constitución, o posteriores reformas estatutarias, actividades que reflejen su rol como mercado en línea;
 - Estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 - Presentar ante el SRI, la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026;
 - Estar calificados por el SRI como Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención; y,
 - No pertenecer a ningún régimen impositivo simplificado, ni a regímenes de Impuesto a la Renta únicos

Acorde a lo señalado, se elimina el requisito de ser calificado como *Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero*, por parte de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, para ser considerado como agregador de pago (dicho requisito constaba en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026 antes de su reforma).

Por otro lado, se señala que la calidad de agente de retención, así como la sujeción al mencionado régimen de retenciones, aplicará para los contribuyentes, agregadores de pago y mercados en línea, desde el primer día del mes siguiente a la notificación del acto que atienda su petición.

Disposición Transitoria.-

Los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren registrados en el 'catastro de mercados en línea' del SRI, deberán presentar la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026, en el formato y bajo los requisitos disponibles en el portal web de la Administración Tributaria; indicando el agregador de pago o pasarela de pago con el que trabajarán, a efectos de que dichos mercados puedan permanecer en tal catastro y aplicar el régimen establecido.

Si en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, no se presenta la solicitud con la información señalada, se revocará el registro de tales sociedades como mercados en línea, sin perjuicio de la posibilidad de que puedan solicitarlo nuevamente.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 GGGi
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec